



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8988 DE 2011  
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales para Procesos Ejecutivos en los Circuitos de Bogotá y Medellín, prorrogados y reanudados mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las correspondientes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Antioquia, luego de las verificaciones y el análisis que consideren pertinentes, determinarán los juzgados laborales del respectivo circuito que ameriten la medida de descongestión y el número de procesos ejecutivos que estos deban remitir durante el transcurso de esta medida, a la respectiva dirección ejecutiva seccional de administración judicial para ser repartidos entre los jueces de descongestión. De tal decisión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior dentro de los cinco días siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que han de enviarse a los Jueces de Descongestión prorrogados y reanudados por los Artículos Décimo y Once del Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011, corresponderán a aquellos que con independencia de la cuantía, se encuentren para librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades. Deberán remitirse previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios.

Los Funcionarios de Descongestión tendrán amplias facultades y total competencia para continuar con el trámite del proceso incluso liquidar el crédito, desatar los recursos de reposición que se llegaren a instaurar y hacer entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar y que estén a disposición del respectivo proceso. Para tal efecto las pertinentes direcciones Seccionales gestionarán con el Banco Agrario la apertura de las correspondientes cuentas bancarias.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en los Acuerdos de PSAA11- 8272 y PSAA11- 8563 que no sean contrarias a las establecidas en el presente Acto Administrativo serán de plena aplicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente (E)

OYM / lerb